

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2008- 050

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE  
ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA DECLARAR UN ESTADO  
DE EMERGENCIA COMO CONSECUENCIA DEL PASO  
INMINENTE DEL FENÓMENO ATMOSFÉRICO OMAR

- POR CUANTO:** El Servicio Nacional de Meteorología ha emitido un aviso de huracán para los municipios de Vieques y Culebra y un aviso de tormenta tropical para el resto de los municipios de Puerto Rico. Esto, como consecuencia del paso inminente por Puerto Rico del fenómeno atmosférico Omar, el cuál impactará al País en las próximas horas.
- POR CUANTO:** Como parte de las medidas preventivas ante la posibilidad de una emergencia, es necesaria la activación de los planes de emergencia de las agencias y corporaciones públicas con el fin de proteger al personal y de asegurar la propiedad pública.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como la “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”, faculta al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a decretar un estado de emergencia en Puerto Rico ante la amenaza de una emergencia o desastre, según sea el caso.
- POR CUANTO:** Ante el aviso de huracán para los municipios de Vieques y Culebra y el aviso de tormenta tropical para el resto de Puerto Rico, y como consecuencia del paso inminente por Puerto Rico del fenómeno atmosférico Omar durante las próximas horas, es necesario aunar los esfuerzos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico encaminados a salvar vidas, proteger propiedades, velar por la salud y garantizar la seguridad pública, para minimizar el riesgo de que ocurra una emergencia o desastre en cualquier parte de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Mientras dure el estado de emergencia, el Gobernador tiene la facultad, entre otros poderes, para darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre, o variar los mismos, a su juicio, según lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley Núm. 211, *supra*.

**POR CUANTO:** Las agencias están facultadas mediante sus reglamentos correspondientes a tener disponibles los fondos necesarios para compras de emergencia, sin tener que pasar por los trámites administrativos normales y corrientes.

**POR TANTO:** YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** Declaro un estado de emergencia en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a consecuencia del paso inminente del fenómeno atmosférico Omar, que podría impactar a Puerto Rico durante las próximas horas.

**SEGUNDO:** Los residentes de los Municipios de Vieques y Culebra ya están siendo adversamente afectados por este evento atmosférico. Se instruye al Secretario de Hacienda a poner en vigor las disposiciones de la Sección 6187 del Código, según enmendada por la Ley Núm. 163 de 9 de noviembre de 2007, en virtud de la presente declaración de emergencia y a eximir del pago del Impuesto de Ventas sobre artículos de primera necesidad a las personas afectadas en las islas municipios de Vieques y Culebra.

**TERCERO:** Se ordena a las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a implementar sus planes de emergencia para proveer aquellos servicios necesarios y garantizar la seguridad de la vida de los ciudadanos y de la propiedad del gobierno antes, durante y después de la emergencia.

**CUARTO:** Las agencias pondrán en vigor cualquier reglamento, orden, plan o medida para atender las situaciones de emergencia o desastres que puedan surgir, sin tener que pasar por los trámites administrativos corrientes.

**QUINTO:** El Secretario de Hacienda, el Presidente de la Junta de Planificación, el Secretario de Transportación y Obras Públicas y el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberán mantenerse atentos al desarrollo de la emergencia en caso de que sea necesario hacer un desembolso del Fondo de Emergencia, según lo requiere el Artículo 6 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para atender el pago de aquellos gastos inherentes a la implantación de sus planes de emergencia, y proveer las ayudas y servicios necesario e indispensables.

**SEXTO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 15 de octubre de 2008.



  
**ANÍBAL ACEVEDO VILÁ**  
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 15 de octubre de 2008.

  
**FERNANDO J. BONILLA**  
Secretario de Estado